

Panamá, 20 de 01
de 20 25

Director



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

Registro de Sentencia Condenatoria N°2362-2024

Causa Penal N°:	202000012846A
Imputado:	JAVIER ANTONIO CHÁVEZ LAGUNA
Cédula:	CIP:3-111-881
Delito:	Blanqueo de Capitales (Artículos 254 y 255 numerales 1 y 2 del Código Penal)
Víctima:	La Economía Nacional y Union Bancaire Privée UBP S.A.
Ministerio Público:	Maryury Hernández Ceballo
Defensa Particular:	Orlando Augusto Maestre Salas
Jueza:	Julieth E. Ubillús R.
Auxiliar de sala:	Moises Fernández
Fecha de Imputación:	23 de febrero de 2023
Fecha de audiencia:	26 de noviembre de 2024
Hora de Inicio:	2:00 p.m.
Hora de Finalización:	14:46:00

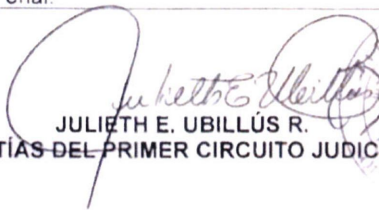
Se resuelve y da por notificada a las partes que:

Quien suscribe Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, previa validación de acuerdo de pena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **JAVIER ANTONIO CHÁVEZ LAGUNA**, con cédula de identidad personal **No 3-111-881**, fecha de nacimiento 13 de junio de 1972, 52 años de edad, hijo de Pedro Arturo Chávez y Arinda Laguna, con domicilio en la Provincia de Colón, Corregimiento de Cristobal, Quintas de Espinar No.2, casa I-1; y lo **CONDENA** a la pena principal de **CUARENTA y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**, como Autor del delito de Blanqueo de Capitales, en perjuicio de la Economía Nacional y Union Bancaire Privée UBP S.A. Como pena accesoria se impuso la Inhabilitación para ejercer funciones públicas, por igual termino que la pena principal. La pena de **CUARENTA y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**, fue reemplazada por 500 días-multa, a razón de un balboa (B/1.00), lo que totaliza la suma de B/500.00, pagaderos al Tesoro Nacional en el término de doce (12) meses.

Se ordena la Reseña Criminal del sancionado y remitir copia autenticada de la presente resolución a las autoridades correspondientes para el registro de antecedentes de Ley y confección de las estadísticas respectivas.

Ejecutoriada la presente resolución, remítase al Juez de cumplimiento para su debida verificación y control.

Fundamento de Derecho: Artículos 17 y 32 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículos 1, 3, 26, 69, 220 del Código Procesal Penal; y los artículos 1, 5, 7, 17, 24, 26, 43, 50, 52, 69, 102, 254 y 255 del Código Penal.


JULIETH E. UBILLÚS R.

JUEZ DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ